



MINISTERIO  
DE SANIDAD  
Y CONSUMO



En respuesta a su escrito, en el que expone su disconformidad por lo dispuesto en el Anexo II, epígrafe U 101 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, por entender que dicha Disposición les impide aplicar tratamientos de acupuntura, le informo lo siguiente:

Es una realidad que en el momento actual no existe norma alguna que dictamine quienes son los profesionales sanitarios que pueden utilizar estas técnicas, si bien, la practican tanto médicos, fisioterapeutas, enfermeros, como personas sin ninguna titulación y en algunos casos con una formación académica muy irregular.

No obstante, sigue vigente la Orden de 23 de marzo de 1926, del Ministerio de la Gobernación, sobre el ejercicio de la profesión de médicos naturistas, (entendiendo a la acupuntura como una de las terapias no convencionales o naturistas), en la que se establece que solo podrá ser ejercida por quien posea el título de Dr. o Licenciado en Medicina y Cirugía.

El Real Decreto 1277/2003, como ya se les ha informado por la Oficina de Planificación y Calidad, no ordena las profesiones sanitarias, pues para ello ya está la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, tampoco limita las actividades de los profesionales, pues aunque, en lo que respecta a las unidades asistenciales de Fisioterapia U 59 las define como: *"en la que un fisioterapeuta es responsable de realizar funciones y actividades propias de su titulación, con finalidad preventiva, educativa o terapéutica, para el tratamiento de las enfermedades que cursan con discapacidades o la recuperación de la funcionalidad utilizando agentes físicos"*, se entiende que esta definición no es excluyente en cuanto a las prácticas que pueda realizar un fisioterapeuta.

Desde esta Subdirección General el criterio es que, en el caso de la acupuntura, dado que no es una actividad regulada, la pueden ejercer los Fisioterapeutas y Enfermeros, además de los Médicos pues su título les avala para el ejercicio de actividades terapéuticas con una preparación específica en ese campo, bien como se indica en su escrito, siendo objeto de estudio en los programas formativos de la titulación de fisioterapia, o por medio de postgrados debidamente acreditados.



Madrid, 22 de junio de 2005  
El Subdirector General,

Javier Rubio Rodríguez

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ORDENACIÓN PROFESIONAL

Sr. D. Miguel Villafaina Muñoz  
Presidente del Colegio Profesional de Fisioterapeutas  
De Andalucía  
C/ conde de Cifuentes, 6 Bajo  
41004 SEVILLA